

Expediente: 161/26

Carátula: INVANOA SRL C/ ARROYO MARÍA CRISTINA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 27/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20271411996 - INVANOA SRL, -ACTOR

90000000000 - ARROYO, María Cristina-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30675271220 - COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 161/26



H20461533735

**JUICIO: INVANOA SRL c/ ARROYO MARÍA CRISTINA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 161/26.**  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

En 26/03/2026 presento a despacho informando a S.S. que la parte actora acompaña: Formulario de ingreso de causas, Escrito de inicio de demanda, copia digitalizada de documento a ejecutar, Formularios F950, F600, F601, comprobante de pago, Poder Gral. para juicios, declaración testimonial, Tasa de justicia por apersonamiento letrado. Asimismo informo que no acompaña: Boleta Ley 6059, Bono Ley 6023, ni documentación original en formato papel.

**CONCEPCION, 26 de marzo de 2026.**

I) Téngase presente lo informado por el coordinador de área.

II) Téngase por presentado al Dr. TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN como letrado apoderado de la parte actora INVANOA SRL, conforme poder general para juicio que en copia se acompaña, con domicilio legal constituido, en casillero digital N° 20271411996. Désele intervención de ley en el carácter invocado.

III) Notifíquese a la parte actora que en el plazo de 5 días cumpla con abonar Tasa de justicia por inicio de juicio y por apersonamiento del letrado, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a la D.G.R.T.

IV) Atento a lo manifestado por el letrado apoderado de la parte actora, que no abonará la Boleta Ley 6059 y Bono Ley 6023, a esos efectos **notifíquese** al *Colegio de Abogados del Sur* a fin de que tome razón de que el letrado ROQUE JOSÉ AGUSTÍN TELLO, Matrícula 2984 - Libro 01-Folio 81-CAS, DNI N° 27141199 no abonó el Bono Ley 6023 en los presentes autos; a la *Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán* a fin de que tome razón de que el letrado ROQUE JOSÉ AGUSTÍN TELLO, Matrícula 2984 - Libro 01-Folio 81-CAS, DNI N° 27141199, representante de la actora en autos no acreditó pago de Boleta Ley 6059.

V) Tramítense las presentes actuaciones por las reglas del proceso Monitorio Art. 574/5 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 9531, modificada por las Leyes N° 9593).

**VI)** Al embargo preventivo solicitado previo acompañe la documentación original en formato papel. Acompañe contrato de mutuo celebrado por las partes

**VII)** Téngase presente lo manifestado sobre los honorarios para su oportunidad. Quedan autorizados para efectuar Gestiones Procesales de retirar mandamientos/cédulas/oficios órdenes de pago, y/o cualquier otra tramitación procesal que se genere en el presente proceso el Dr. **JULIO ALBERTO MEDINA NÚÑEZ**, Mat. Prof. 7169, y/o el pasante de pluma **GALVÁN SERGIO JULIO DAVID**, D.N.I.: 35.557.305, y/o el letrado **ANDRÉS MAXIMILIANO MEDINA NÚÑEZ**, mat. 10802, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante Letrado **ROQUE JOSÉ AGUSTÍN TELLO**.GN.

**Actuación firmada en fecha 26/03/2026**

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:

CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.